



**Resolución de Gerencia General Regional
No. 340-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, **16 JUN. 2009**

VISTO; el Informe N°007-2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 12.06.2009 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 282-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 04 de mayo del 2009, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a don Cesar Jorge San Román Hildebrandt, trabajador contratado a plazo indeterminado del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Desarrollo y Capacitación (P1) de la Oficina de Recursos Humanos, hoy Especialista en Desarrollo y Capacitación (P2) de la Oficina de Recursos Humanos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005.

Que, por Informe N°007-2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 12.06.2009, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, citado en el considerando precedente, ha recomendado se sancione con la Amonestación Escrita a don Cesar Jorge San Román Hildebrandt, trabajador contratado a plazo indeterminado del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Desarrollo y Capacitación (P1) de la Oficina de Recursos Humanos, hoy Especialista en Desarrollo y Capacitación (P2) de la Oficina de Recursos Humanos, como encargado según el Manual de Organización y Funciones de coordinar y ejecutar el proceso técnico de selección de personal, no cumplió con preparar los informes finales de los Concursos Públicos N 002,003 y 008 como corresponde, conforme fluye de su propio descargo, para que la Comisión en pleno lo suscriba y tampoco obra en autos documentación con la cual se haya elevado las actas y la documentación sustentatoria que acredite el proceso de selección llevado a cabo, adjuntando el proyecto de Resolución respectivo, para la suscripción de la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación del Proceso de Convocatoria para la Selección de Personal, para ser suscrita por el Presidente Regional; debiendo haber realizado el seguimiento correspondiente al Informe N° 058-2005-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 15 de febrero de 2005 y al informe N° 498-2006-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 28 de setiembre de 2006, con los cuales dice haber elevado el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a la Gerencia General, las actas finales con respecto a las convocatorias N° 002 y 008 y no esperar que recién cuando el Órgano de Control Interno observe dicha irregularidad recién preocuparse de subsanar la omisión en referencia. Sin la aprobación por el nivel correspondiente de los resultados del Proceso de Selección, no debió trasladar la documentación al



Especialista en Personal de la Oficina de Recursos Humanos, para implementar los resultados, es decir que elabore los contratos de los que resultaron ganadores de los concursos. Por lo demás el argumento que hace el procesado con respecto a la Convocatoria N° 002, que dice que por que la persona declarada ganadora del proceso no se presentó a laborar, resulta intrascendente, pues es un hecho sobreviniente al Proceso de Selección, que debió estar aprobado conforme a Ley por Resolución Ejecutiva Regional; trasgrediendo lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público; incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 16°, literales a) e i) de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – y las establecidas en el literal b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del presente Proceso Administrativo.

Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados al procesado garantizando escrupulosamente el derecho de defensa del mismo, sin que éste desvirtúe en forma alguna los cargos que se le imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;


Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 12° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de AMONESTACION ESCRITA a don Cesar Jorge San Román Hildebrandt, trabajador contratado a plazo indeterminado del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Desarrollo y Capacitación (P1) de la Oficina de Recursos Humanos, hoy Especialista en Desarrollo y Capacitación (P2) de la Oficina de Recursos Humanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal la presente resolución al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORGOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

